

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Iso» para instalar una línea a 6 KV., de 15.800 metros de longitud, de un solo circuito, que se construirá con conductor de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de madera con aisladores rígidos. Tendrá su origen en la central hidroeléctrica propiedad de la Empresa peticionaria, sita en el río Iso, denominada «Montefurado», y su final en la localidad de Grobas. En su recorrido aumentará las siguientes estaciones transformadoras, relación 6.000 V./380-220 V., que se situarán en los lugares que se indican de los Ayuntamientos de Mellid y Arzúa.

Transformador de 5 KVA. en Marojo.—Suministrará a Cal de Vila, Escalleiro, Fondevila, Junqueiras, Marojo de Abajo, Marojo de Arriba, Penedo y Vilar.

Transformador de 10 KVA. en Villantine (Barros).—Suministrará a Aquel Cabo, Barros, Iglesia, Monte, Montelongo, Pedroso Feia y Volteiro.

Transformador de 3 KVA. en Villantime (Filgueira).—Suministrará a Filgueira y Vilasuso.

Transformador de 10 KVA. en Castañeda.—Suministrará a Pumar, Sedor, Portela, Vila, Dorofia, «Fraga Alta», Pena, Pedrido y Río.

Transformador de 5 KVA. en Golan.—Suministrará a Campo, Casanova, Corras, Mundin Outeiro y Uceira.

La finalidad de estas instalaciones es abastecer de energía núcleos de población citados con energía procedente de la central hidroeléctrica «Montefurado», propiedad de la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Dionisio González Moreno la instalación de la central termoelectrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife a instancia de don Dionisio González Moreno, con domicilio en Buzanada Arona (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de autorización para instalar una central

termoelectrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Dionisio González Moreno la instalación de una central termoelectrica en Buzanada y la distribución de la energía eléctrica producida en la misma. La central constará de un grupo generador Diesel, formado por motor de 26 CV. y alternador trifásico de 17 KVA. y 380/220 V., con su correspondiente cuadro de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento de los barrios de Buzanada y Cabo Blanco, del término municipal de Arona, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

La finalidad de estas instalaciones es electrificar los núcleos de población citados, aprovechando la instalación actual del motor de combustión interna de 26 CV. en una industria de molienda de granos tostados propiedad del peticionario, siendo compatible el funcionamiento de ambas industrias, en diferentes horas, para los dos fines autorizados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central termoelectrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica del Segura, S. A.», la instalación de los centros de transformación y líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Eléctrica del Segura, S. A.», con domicilio en Murcia, en solicitud de autorización para la instalación de centros de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Segura, S. A.», la instalación de una subestación de seccionamiento y transformación de energía eléctrica en «La Hondonera», Calasparra (Murcia), en la que se instalará un transformador de 315 KVA. y relación de transformación 33/10 KV. Este transformador recibirá la corriente a

la tensión de 33 KV. a través de un interruptor automático para 600 amperios y capacidad de 300 MVA., conectándose mediante un seccionador tripolar con la línea a esta última tensión Central de Solvente-Central de Cañaverosa, propiedad de la Sociedad peticionaria. El secundario del transformador quedará unido a un interruptor automático de 10 KV., de una intensidad nominal de 350 amperios y capacidad de 150 MVA., que mediante seccionador tripolar se unirá a las barras de 10 KV. De estas barras hay previstas las salidas de tres líneas, aunque de momento sólo se van a poner en servicio dos de ellas, una que conducirá energía al transformador de la barriada de la estación de Calasparra y la otra a las instalaciones de las fincas de don Higinio Marín y don Jesús y don Amado Martínez Corbalán. Las dos líneas a 10 KV. estarán constituidas por conductores de aluminio-acero de 17,85 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos y postes de madera y arrancarán de la subestación que se autoriza. Una de ellas, con una longitud de 2.800 metros, suministrará energía a las instalaciones de don Higinio Marín y don Jesús Amado Martínez, y la otra, con una longitud de 2.000 metros, alimentará al puesto de transformación de la barriada de la estación.

Los centros de transformación que se proyectan serán de la barriada de la Estación, de 20 KVA. de potencia, y el de la instalación del señor Marín, de 60 KVA., y el de los señores Martínez Corbalán, de 40 KVA., y todos ellos de relación de transformación 10.000/220 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de los centros de transformación y líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Direccion General de Minas y Combustibles por la que se concede autorización para ampliar en 10.000 toneladas métricas anuales la capacidad de la fábrica, en construcción, de cemento artificial portland blanco, en Arzona (Guipúzcoa), autorizada primitivamente para 20.000 toneladas métricas anuales, solicitada por «Cementos Rezola, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Rezola, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar en 10.000 toneladas métricas anuales la capacidad de su fábrica, en construcción, de cemento artificial portland blanco en Arzona (Guipúzcoa), con lo que la capacidad total de la fábrica alcanzará la cifra de 30.000 toneladas métricas anuales, sin modificaciones fundamentales en el primitivo proyecto.

Vistos los informes favorables del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Industria del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, autorizar a «Cementos Rezola, S. A.», la ampliación de la capacidad de su fábrica, en construcción, de cemento artificial portland blanco, hasta 30.000 toneladas métricas anuales en Arzona (Guipúzcoa), de acuerdo con las condiciones generales en vigor, a las especiales indicadas en la autorización de esta Dirección General de fecha 29 de abril de 1960.

Madrid, 21 de febrero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se señala lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de 66 kilovoltios de Puentesampayo a Lourizán, de la Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye para la ocupación o imposición de servidumbre de paso en fincas de los términos municipales de Pontevedra y Vilaboa, para la construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica de 66 KV. de Puentesampayo a Lourizán, de la Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1956 la declaración de interés nacional y el derecho de expropiación por el procedimiento de urgencia para la línea de transporte de energía eléctrica por ser aplicable el artículo 6.º del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre protección de la industria, se ha dispuesto que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de las diez horas, se proceda por el representante de la Administración, acompañado por los Peritos y el Alcalde o Concejale en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas que en la relación adjunta, se citan, siguiendo el orden de la mencionada relación y continuando dicho levantamiento de actas tantos días consecutivos como fueran necesarios y previniendo a los interesados de que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

Pontevedra, 27 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.—995.